Ambato

NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA

CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MONARPAN C.A."

Otorgada por EL SEÑOR JOHN ALFONSO MONAR MARTINEZ Y OTROS

A favor de SI MISMOS

POR $ 6'000.000,00

Calle Bolívar No. 7-32
Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Superintendencia de Compañías
- 5 DIC 1995
SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

Edit. Minerva - Ambato

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Jueves **Veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco**, ante mi **Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón**, comparecen a la celebración y suscripción de la presente Escritura, los señores: JOHN ALFONSO MONAR MARTINEZ, soltero; WILLIAN GERMANICO MONAR MARTINEZ, soltero; los cónyuges señores HUGO WASHINGTON CASTRO RONQUILLO Y FANNY CECILIA MONAR MARTINEZ; los cónyuges señores EDWIN ALBERTO MEJIA FREIRE Y NANCY ADITA MONAR MARTINEZ; GUIDO ROBERTO MONAR MARTINEZ, soltero; Y, MARIA VERONICA MONAR MARTINEZ, soltera; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos y domiciliados en esta misma ciudad, legalmente capaces, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal, es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que inmediatamente se indican:CAPITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Art. 1.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la Compañía Anónima, los señores: JOHN ALFONSO MONAR MARTINEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, comerciante, en su calidad de accionista; WILIAN GERMANICO MONAR MARTINEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, comerciante, en su calidad de accionista, FANNY CECILIA MONAR MARTINEZ, ecuatoriana, mayor de edad, casada, comerciante en su calidad de accionista y su cónyuge Hugo Washington Castro Ronquillo; NANCY ADITA MONAR MARTINEZ, ecuatoriana, casada, mayor de edad, comerciante, en su calidad de accionista y su cónyuge Edwin Alberto Mejia Freire; GUIDO ROBERTO MONAR MARTINEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, comerciante, en su calidad de accionista, MARIA VERONICA MONAR MARTINEZ, ecuatoriana, mayor de edad,

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

soltera, comerciante, en su calidad de accionista. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua y son hábiles para contratar y obligarse.- Art. 2.- CONSTITUCION.- Los comparecientes JOHN ALFONSO MONAR MARTINEZ, WILLIAM GERMANICO MONAR MARTINEZ, FANNY CECILIA MONAR MARTINEZ, NANCY ADITA MONAR MARTINEZ, GUIDO ROBERTO MONAR MARTINEZ y MARIA VERONICA MONAR MARTINEZ, en forma libre y voluntaria, declaran su decisión de constituir una COMPAÑIA ANONIMA, la misma que será considerada como persona jurídica y estará regida por sus estatutos, la Ley de Compañías y su Reglamento, así como las demás leyes pertinentes. Art. 3.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "PANIFICADORA MONAR MONARPAN C.A.", de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal será la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la ciudad y aún fuera del país. Art. 4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá: a) Compra, venta e importación de materia prima para la elaboración de productos de panadería y pastelería; b) Elaboración de productos de panadería y pastelería; c) Venta y exportación de productos de panadería y pastelería; d) Compra, venta e importación de maquinaria para la industria panificadora; e) Realización de cursos de capacitación, sóla o con el aporte de otras industrias afines, dentro del área de panificación; y, f) Cualquier otro que tenga relación con la industria panificadora.. Art. 5.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas, conforme lo establece el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Así mismo podrá la Junta General de Accionistas, de acuerdo al ordinal

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 762 - Ambato

octavo del antes citado artículo, resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Art. 6.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en CIENTO VEINTE ACCIONES IGUALES E INDIVISIBLES DEL VALOR DE CINCUENTA MIL SUCRES cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. Art. 7.- TITULOS DE ACCION.- La Compañía entregará a cada socio el correspondiente título de acción, de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. La propiedad de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión. El título de acción será suscrito por el Presidente y el Gerente. Art. 8.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. Las acciones de los socios son transmisibles por herencia. Los herederos estarán representados en la compañía, por una persona que ellos designen. Art. 9.- NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Para la cesión, venta o traspaso de las acciones de los accionistas, se estará a la disposición del artículo doscientos uno y siguientes de la Ley de Compañías. Art. 10.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía, por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. Art. 11.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS DE ACCION.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Art. 12.- DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción con su valor pagado; los accionistas son responsables únicamente por el monto de sus acciones. Art. 13.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- Todo aumento o

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 762 - Ambato

disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordadas por la Junta General, cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso por la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a extraños. Art. 14.- ACCIONISTAS.- Es accionista de la compañía, el que conste inscrito como tal en el registro de acciones. A las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas que designen para tal objeto, mediante poder notarial o cada poder para cada Junta o Juntas, dirigidas al Presidente de la Compañía y presentada antes de la iniciación de la reunión. El Presidente, el Gerente y los miembros del Directorio, los comisarios y demás administradores, no podrán recibir carta poder que les confiera representación de los accionistas en Junta General. Art. 15.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotará los nombres de los accionistas y se registrarán las transferencias de las acciones y constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y ----------
Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Art. 16.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Art. 17.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

gobernada por la Junta General de Accionistas y [redacted], quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones que señalen la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Art. 18.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas, sus representantes o mandatarios, legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía, y que no estuvieren atribuídos a otros órganos de la misma. Art. 19.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General lo hará el Presidente y/o el Gerente, mediante publicación por la Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora objeto de la reunión. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto figure en el orden del día. El Comisario será convocado en forma directa o individual, sin perjuicio de que la convocatoria se efectúe públicamente. Igualmente el Presidente y/o Gerente convocará a Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías. Para que se instale la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no

hubiere este quorum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión; y la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.
Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se observará el procedimiento en él señalado. Presidirá la Junta General el Presidente. A falta del Presidente, lo reemplazará uno de los Directores designados por la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y, a falta de éste, la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. Art. 20.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art. 21.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales, se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se actuarán en la forma establecida legal y reglamentariamente. -----
Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, al Presidente de la Compañía, quien lo será también del Directorio; así como también a dos Directores principales con sus respectivos suplentes; b) Nombrar al Gerente de la Compañía; c) Nombrar al Comisario Revisor; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga o reducción del plazo, la disolución

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

anticipada de la Compañía, y demás reformas al estatuto social de conformidad con la Ley de Compañías; e) Conocer la memoria actual y resolver acerca de todos los informes que presente el Gerente, relativos a balances y repartos de utilidades, formación de reservas; así como de los informes del Presidente y de los Comisarios; f) Remover, en cualquier tiempo a los administradores y a los Comisarios de la Compañía, cuando a su juicio existan causas suficientes para adoptar esa decisión; g) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; h) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente y el Comisario; i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía; designar a los liquidadores, señalar las retribuciones de los liquidadores, ~~señalar las retribuciones de los liquidadores~~ y considerar las cuantías de la liquidación; j) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que efectúen el Directorio, el Presidente y el Gerente; k) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos; y, m) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración. Art. 23.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente y dos Directores principales, con los respectivos suplentes. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente; permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía quien es su Presidente nato, actuará como Secretario el Gerente, quien sólo tendrá voz informativa. A falta del Presidente lo subrogará uno de los Directores principales; a falta del Gerente se nombrará un Secretario Ad-hoc. La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente y/o el Gerente, o por lo menos dos de sus miembros, mediante

comunicación escrita a cada uno de los miembros del Directorio con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la sesión, con la especificación de los puntos a tratarse. Por si estuviere el Directorio en pleno, es decir, reunidos todos los miembros de ese organismo, podrá sesionar sin convocatoria previa, siempre y cuando los Directores acepten por unanimidad hacerlo. El quorum para las sesiones del Directorio, previamente convocadas se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. ART. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Acordar la política a seguirse en los negocios de la Empresa y vigilar su cumplimiento; b) Aprobar los proyectos de desarrollo económico de la Compañía; c) Aprobar la partida de gastos de personal de la Compañía; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía, dirigir la política de los negocios de la misma y objetar las actuaciones del Gerente que no se encuadren dentro de esa política; e) Dictar los regalmentos internos de la Compañía, y fijar los términos de los poderes generales que deban ser conferidos por el Gerente de la Compañía; f) Autorizar la compra, enajenación, operaciones y negocios y en general todo acto o contrato relativo a bienes muebles de la compañía, en la siguiente forma: cuando correspondiendo al giro ordinario empresarial, su monto o cuantía exceda del 50% del capital y reservas de la Compañía; y, cuando no correspondiendo al giro ordinario empresarial, su monto o cuantia exceda del diez por ciento (10%); g) Autorizar previamente las operaciones crediticas de la compañía, que excedan del veinte y cinco por ciento (25%) de su capital; h) Autorizar la compra, enajenación, constitución de gravámenes y en general, todo acto o contrato sobre bienes raíces de la Compañía; i) Fijar cauciones para los empleados y/o administradores de la Compañía, cuya designación correspondiere a la Junta General de Accionistas,

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 782 - Ambato

cuando a su juicio sea necesario hacerlo; j) Autorizar cualquier fianza, aval o garantía que deba otorgar la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos; l) Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo creyere conveniente; y, m) Designar a los Gerentes de Agencias y Departamentos, y fijar sus remuneraciones y sus atribuciones y responsabilidad de carácter interno. Art. 25.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del voto del Presidente. Art. 26.- De cada sesión del Directorio se redactará la correspondiente acta, la misma que estará firmada por el Presidente y el Secretario que actuó en la sesión. Art. 27.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía lo es también del Directorio. Será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Art. 28.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, las del Directorio, así como convocar a las sesiones de dicho organismo; b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente, certificados provisionales, títulos de acción, actas de la Junta General y del Directorio; c) Subrogar al Gerente en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación se legitimará por la sola comunicación del Gerente, cuando sea posible aquello; d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Compañía, las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Prestar su contingente al Gerente para la mejor administración de la sociedad; f) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y el cumplimiento

de las funciones administrativas que ejerce el Gerente; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente cualquier negocio u operación que deba efectuar la Compañía, cuando su monto exceda del veinte y cinco por ciento (25%) de su capital, salvo que se halle en subrogación de aquel. Art. 29.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía, tanto en los actos judiciales como en los extrajudiciales. Será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de las especificamente señaladas en la Ley y los presentes estatutos, las siguientes: a) Administrar la sociedad ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos y de actos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Contratar, designar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía; fijar cauciones para ellos, cuando a su juicio fuere necesario hacerlo; determinar sus funciones y remuneraciones y conceder las licencias y vacaciones; d) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato relativoa estos bienes que impliquen transferencias de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones previstas en el artículo veinte y cuatro, literales g) y h); y el literal g) del artículo veinte y ocho de los presentes estatutos; e) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general, toda clase de documentos para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía, con las limitaciones previstas en los literales f), j) y,

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

g) del artículo veinte y cuatro; y literal g) del artículo veinte y ocho del presente estatuto; f) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía, en todo acto o contrato relativo a operaciones crediticias con las limitaciones previstas en los artículos veinte y cuatro, literal g) de los presentes estatutos y literal g) del artículo veinte y ocho de los presentes estatutos; g) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Compañía y presentar al Directorio para su estudio y aprobación; h) Cuidar de que se lleven en debida forma las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales y de Directorio, los expedientes respectivos, y en general, el archivo de la Compañía; i) Velar porque se lleven en correcta forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el período correspondiente; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Conferir poderes especiales y designar procuradores judiciales; si se tratare de un mandato con carácter general, requerirá de autorización de la Junta General, previo conocimiento del Directorio; m) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; n) Actuar de Secretario de las Sesiones de Junta General y/o Directorio; ñ) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. CAPITULO IV.- DE LA FISCALIZACION Y OTRAS ESTIPULACIONES.- Art. 31.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará Comisarios Revisores, principal y suplente. La designación de comisarios, principal y suplente, se efectuará por un año; en el ejercicio de sus funciones, se sujetarán a lo que dispone al respecto la Ley. Se faculta expresamente la reelección de los Comisarios y dicho cargo deberá recaer en personas

naturales o jurídicas suficientemente capacitadas, calificadas y con experiencia en trabajos de auditoria y control de Contabilidad. El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Art. 32.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades que se obtuvieren de cada ejercicio, se repartirán de acuerdo a las deisposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General. Art. 33.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio de la sociedad, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos, a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá resolver la formación de fondos de reserva especial y facultativa, de acuerdo con la ley. Art. 34.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañia se disolverá anticipadamente por las causas y de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en Junta General, éste se tomará con una votación que represente el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. Para la liquidación de la compañía la Junta General designará el o los liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneraciones de acuerdo con la ley. Art. 35.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía está pagado todo en numerario, y queda integrado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE PANIFICADORA MONAR MONARPAN:----------

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1. MONAR MARTINEZ JOHN ALFONSO	$/. 900.000	$/. 900.000	DIECIOCHO
2. MONAR MARTINEZ WILLIAN GERMANICO	$/. 1'500.000	$/.1'500.000	TREINTA
3. MONAR MARTINEZ FANNY CECILIA	$/. 1'500.000	$/.1'500.000	TREINTA

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 702 - Ambato

4. MONAR MARTINEZ NANCY ADITA	S/. 1'500.000	S/.1'500.000	TREINTA	
5. MONAR MARTINEZ GUIDO ROBERTO	S/. 300.000	S/. 300.000	SEIS	
6. MONAR MARTINEZ MARIA VERONICA	S/. 300.000	S/. 300.000	SEIS	
TOTAL ACCIONISTAS: 6	TOTAL	S/. 6'000.000	S/. 6'000.000	CIENTO VEINTE

Art. 36.- AUTORIZACION.- Se autoriza a los señores Willian Germánico Monar Martinez y John Alfonso Monar Martinez, para que realicen todos los trámites con el fin de obtener la aprobación de este contrato constitutivo en la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil. Art. 37.- DECLARACION.- Los comparecientes no accionistas de la Compañía, señores Hugo Washington Castro Ronquillo y Edwin Alberto Mejía Freire, declaran que el aporte que realizan sus cónyuges Fanny Cecilia Monar Martinez y Nancy Adita Monar Martinez, respectivamente, lo han hecho con dinero propio de ellas, que corresponde a su propio patrimonio y no al de la sociedad conyugal que tienen formado con ellas. Por tanto, las acciones que figuran a nombre de dichas socias, les corresponden únicamente a ellas, y se considerarán de su exclusiva propiedad, teniendo sobre ellas todos los derechos que por la Ley y este contrato social les correspondan, pudiendo realizar las señoras Fanny Cecilia Monar Martinez y Nancy Adita Monar Martinez cualquier acto legítimo de administración o de disposición sobre dichas acciones, sin necesidad de la autorización o del concurso de su marido. Los señores Hugo Washington Castro Ronquillo y Edwin Alberto Mejia Freire, renuncian también, en forma expresa, a los gananciales sobre dichas acciones y a las utilidades que estas pudieran generar. Art. 38.- Para lo estipulado en este contrato social, se entenderán incorporadas todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y más leyes de la República. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y de ley, necesarias para la validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que está firmada por la doctora Rosa Alvarez Ulloa, con matrícula ciento noventa y dos del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aqui la minuta en la que se ratifican y aprueban todos los comparecientes, quedando por lo tanto

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 702 - Ambato

elevada a la categoria de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio asi lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente Escritura; y, doy fe, que conozco a los comparecientes, quienes me aseguran que proceden a este acto, con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo integramente este instrumento de principio a fin, suscribiéndolo luego, todos conmigo el Notario en unidad de acto.- f. John Monar.- 18-0243962-8.- Comprobante votación TU0013447.-f. Willian Monar M.-18-0157912-7 .- vt. 049 - 096.-f. Hugo W. Castro R.-18-0150312-7.- vt.016-127.- f. Fanny C. Monar M.-18-0190874 - 8 .- vt.TU0008535 .- f. E.Alberto Mejía F.- 18-0191846 - 5.- vt.026 - 091.- f. Adita Monar M.-05-0152476-3 .- vt.049 - 095.- f. Guido Roberto Monar M.-18-0308144- 5 .- vt. 02128 .- f. María Veronica Monar M.- 18- 026 1 6 5 0 - 6 .-vt 13030.-ElNotario, DoctorJorge Ruiz Albán.- Rayado=señalar las retribuciones de las liquidadores=NOCORRE..-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION. EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 792 - Ambato

RAZON: AL MARGEN DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE CONSTITUCION,SOBRE DENEGATORIA ACERCA DE LA RESOLUCION DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO,R.95.5.-1.3.175 ,POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PANIFICADORA MONAR MONARPAN C.A. ",DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE TAL RESOLUCION.-

Ambato, a 29 de Noviembre de 1.995

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 792 - Ambato

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

09

Banco Continental
Una empresa Conticorp s. a.

AMBATO 07 DE NOVIEMBRE DE 1995
Ciudad y Fecha

NUMERO 10051

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

PANIFICADORA MONAR MONARPAN C.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MONAR MARTINEZ JOHN ALFONSO	$ 900.000,00
MONAR MARTINEZ WILLIAM GERMANICO	1.500.000,00
MONAR MARTINEZ FANNY CECILIA	1.500.000,00
MONAR MARTINEZ NANCY AIDITA	1.500.000,00
MONAR MARTINEZ GUIDO ROBERTO	300.000,00
MONAR MARTINEZ MARIA VERONICA	300.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de SEIS MILLONES DE SUCRES

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosostros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

MONSERRATE RESINA M
216 FIRMA AUTORIZADA 194.1

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 -505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

Rev. 08/93 — 10B.

182

de inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la Resolución - Nº 95.5.1.1.175 de la Intendencia de Compañías de Ambato,de Noviembre 28 de - 1.995,bajo el número: Cuatrocientos veintiocho (428) del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 2.636 del Libro Reporterio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Cumplí con lo dispuesto - en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia,las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 4 de 1.995.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Marvin Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO